



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003031-2020-00829 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, y conforme al informe de secretaría que antecede, el Juzgado dispone:

1. En vista a que no se demostró que la señora Johanna Andrea García Olaya tuviese bienes adicionales a los revelados por ésta en el proceso de negociación de deudas, se tiene que conforma su patrimonio el apartamento 202 ubicado en la Calle 66 Bis No. 66 B - 86 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1949100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, avaluado por el Liquidador en la suma de \$175.005.000, en virtud al trabajo de inventario de bienes valorados que se observa en archivo digital No. 15 de la encuadernación al cual se **imparte aprobación.**

2. Por otro lado, como quiera que dentro del presente asunto no se presentaron acreedores distintos a los que intervinieron en la negociación de deudas, conforme lo señalado en el parágrafo único del artículo 566 del Código General del Proceso, se reconocen los créditos a favor de Jesús David López Buitrago, Secretaria Distrital de Hacienda, Bancolombia S.A y Cristian Camilo García Valencia, en la clase, grado y cuantía dispuestos en el relación definitiva de acreedores realizada por el Centro de Conciliación Resolver, como a continuación se detalla:

CLASE	ACREEDOR	CAPITAL
PRIMERA	COSTAS PROCESO BANCOLOMBIA	\$ 4.450.000
	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 771.000
TERCERA	BACOLOMBIA S.A	\$ 104.798.445
QUINTA	CRISTIAN CAMILO GARCIA VALENCIA	\$ 8.200.000
TOTAL		\$ 118.219.445

3. En consecuencia, en aplicación del artículo 568 del Código General del Proceso, **CÍTESE** a la audiencia de adjudicación, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del 4 de AGOSTO de 2022.**

Para tal efecto **en los términos del inciso 2° del artículo 568 del Estatuto Procesal Civil, se REQUIERE al liquidador, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente determinación, allegue proyecto de adjudicación de los bienes de la deudora.**

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes para la audiencia señalada en esta determinación.

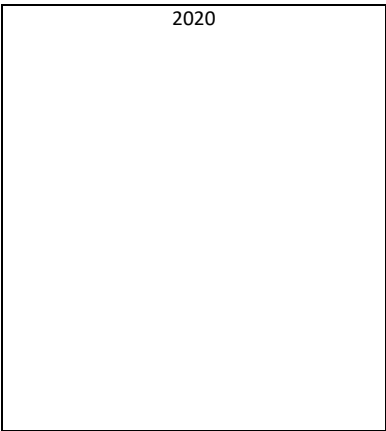
De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8493676f8b2a134b413ad3cacf47b039d1aceec4813d085eea2ca1381e1b8dc**

Documento generado en 15/06/2022 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>